

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT. 8000378008)
Demandados: CECILIA MERCEDES BERMÚDEZ MELÉNDEZ (c.c. N° 36528991) y JAIME JOSÉ ZAWADY MEJÍA (C.C. N° 85467041)

EJEC. EFECT GTIA. REAL.

RAD: 4700140530062020009600

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la apoderada judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Radicado: 2020-00096
Asunto: Solicitud Terminación del Proceso por Pago Total

EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.140.831.133** expedida en Barranquilla, obrando en mi calidad de Profesional Universitario Cobro Jurídico y Garantías Regional Costa del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional con Nit. 800.037.800-8, Email: cobro.juridicoregcosta@bancoagrario.gov.co sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C, obrando en mi condición de Apoderado General conforme a Poder de la Vicepresidencia de Crédito otorgado mediante escritura pública No. **0198** del **01** de **Marzo** de **2021** debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito comedidamente me permito manifestarle:

- Con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad, solicito se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación **No. 725042090156790 y TC No. 34153977**.
- Considerando que el Art 461 del C. G. P. dispone la continuidad de la rendición de cuentas por el secuestre, si estuvieren pendientes, los honorarios que se causen por ello y/o cualquier concepto pendiente a los auxiliares de la justicia después de esta solicitud, corren por cuenta de la parte ejecutada. El juzgado dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia.
- La parte ejecutada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la(s) obligación(es) ejecutada(s) en la actuación en referencia.
- Los honorarios de nuestro (a) apoderado(a) se encuentran cancelados de conformidad a la tarifa establecida contractualmente. Para los fines y efectos informados se adjuntan constancias. Como consecuencia de la solicitud, agradecemos levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado. Los oficios podrán ser retirados por la parte ejecutada y/o por nuestro (a) apoderado (a) y/o por funcionario (a) acreditado (a) del Banco Agrario de Colombia S.A.

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co



Ordene.

Santa Marta, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada

vía correo electrónico, por la Dra. EDITH PATRICIA RODRÍGUEZ JARAVA, en su calidad de apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inicio el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT. 8000378008) en contra de CECILIA MERCEDES BERMÚDEZ MELÉNDEZ (c.c. N° 36528991) y JAIME JOSÉ ZAWADY MEJÍA (C.C. N° 85467041), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT. 8000378008), extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago total, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago total de la obligación que iniciara BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT. 8000378008) en contra de CECILIA MERCEDES BERMÚDEZ MELÉNDEZ (c.c. N° 36528991) y JAIME JOSÉ ZAWADY MEJÍA (C.C. N° 85467041), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandada

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT. 8000378008)
Demandados: CECILIA MERCEDES BERMÚDEZ MELÉNDEZ (c.c. N° 36528991) y JAIME JOSÉ ZAWADY MEJÍA (C.C. N° 85467041)

CECILIA MERCEDES BERMÚDEZ MELÉNDEZ (c.c. N° 36528991), la cual recae sobre el bien inmueble identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 080-12016**, en consecuencia, de ello, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, para lo de su competencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1033 del 24 de mayo de 2022
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dace9951ea67aec4c59aede9ca85b9d481e8a29a41901c9b167f337dadbcdda**

Documento generado en 30/06/2022 04:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>